

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA QUE RIGE EL
ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE
PUNTO DE RECICLAJE DE
AUTOCARAVANAS DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE
CANTOS.**



APROBADA EN PLENO 27/1/2015

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA QUE RIGE EL ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE PUNTO DE RECICLAJE DE AUTOCARAVANAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos establece el Precio Público por estacionamiento en la zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a que se refiere el artículo 41 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este Precio Público el uso por autocaravanas del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS FISCALES

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de ley y en los tratados internacionales

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que hagan uso con autocaravana del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos. En todo caso se presumirá que el vehículo ha sido estacionado por la persona que aparezca como titular en el permiso de circulación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de



Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Tesorería
Pza. Constitución, 1
06240 Fuente de Cantos

Email: fcantos@dip-badajoz.es

Teléfono 924.500.211-924.500.225

Fax 924.500.497

1.- RENDIMIENTO PREVISTO.....171 €

1 caravana 3 h/d

Energía eléctrica: $0,90 \times 3 = 2,70$

Vertidos Aguas:.....=3,00

Total = 5,70

30 caravanas: $5,70 \times 30 = 171 \text{ €}$

2.- GASTOS PREVISTOS:

Consumo energía, limpieza y mantenimiento..... 171 €

Fuente de Cantos, 19 de ENERO 2015

El Secretario,

APROBAC. PROVIS.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 757 - BOLETÍN NÚMERO 29
JUEVES, 12 DE FEBRERO DE 2015

"Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento en zona de punto de reciclaje de autocaravanas"

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, con fecha 27 de enero de 2015, la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa que rige el estacionamiento en la zona de punto de reciclaje de autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, el preceptivo expediente, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencia, dando cumplimiento al artículo 17-1 y 17-2 del RDL 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuente de Cantos, a 28 de enero de 2015.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

Anuncio: 757/2015

Diligencia: Para hacer constar que el presente anuncio ha permanecido expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 19 de marzo de 2015, ambos inclusive

Fuente de Cantos 20 de Marzo de 2015

El Secretario Acctal.



Fdo: José Luis Martínez García

APROBAC. DEE.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACION DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1784 - BOLETÍN NÚMERO 57
MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 2015

“Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento en zona de punto de reciclaje de autocaravanas”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Siendo definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa que rige el estacionamiento en la zona de punto de reciclaje de autocaravanas del ayuntamiento de Fuente de Cantos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículo 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA QUE RIGE EL ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE PUNTO DE RECICLAJE DE AUTOCARAVANAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos establece el precio público por estacionamiento en la zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a que se refiere el artículo 41 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público el uso por autocaravanas del punto de reciclaje de autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

Artículo 3. Beneficios fiscales.

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de Ley y en los tratados internacionales.

Artículo 4. Obligados tributarios.

1. Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que hagan uso con autocaravana del punto de reciclaje de autocaravanas del Ayuntamiento de Fuente de Cantos. En todo caso se presumirá que el vehículo ha sido estacionado por la persona que aparezca como titular en el permiso de circulación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.